



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 473 - Santiago de Cali, 1 de agosto de 2017

TEMAS:

- 1. CONCEPTO UNIFICADO SOBRE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO SANCIONADOR**
- 2. GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES**
- 3. VENCIMIENTOS DECLARACIONES PERSONAS NATURALES**
- 4. DICTAMEN DE REVISOR FISCAL SOBRE PERÍODOS ANTERIORES A SU NOMBRAMIENTO**

1. CONCEPTO UNIFICADO SOBRE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO SANCIONADOR.

Mediante Concepto Unificado No. 14116 de julio 25 de 2017, que anexamos, la Dirección de Gestión Jurídica de la Dian efectuó interesantes precisiones sobre:

- a) El termino de corrección de declaraciones tributarias que disminuyan el impuesto, o que aumenten el saldo a favor, presentadas antes y después de la vigencia de la Ley 1819 de 2016;
- b) El procedimiento de la liquidación provisional del impuesto introducido por la mencionada ley;
- c) Firmeza de declaraciones tributarias y término para solicitar devolución de saldos a favor, y
- d) Las siguientes expresiones y conceptos contemplados en el artículo 640 del Estatuto Tributario para la aplicación de la gradualidad de las sanciones:
 - Qué es y cuando se configura la "conducta sancionable";
 - En qué consistente la firmeza de los actos administrativos y su relación con la ejecutoria de los mismos;
 - La aplicación retroactiva de los criterios de proporcionalidad y gradualidad, en virtud del principio de favorabilidad establecido en la norma, y
 - La acumulación de rebajas y aminoraciones de sanciones contemplados en el régimen sancionatorio.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

2. GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES.

La misma Dependencia mediante Oficio No. 005981 de marzo 17 de 2017, que remitimos, también se pronunció sobre la aplicación de los criterios de gradualidad y favorabilidad contemplados en el artículo 640 del Estatuto Tributario, enfatizando sobre el concepto de reincidencia en el caso de la sanción por extemporaneidad, y la firmeza de los actos administrativos.

3. VENCIMIENTOS DECLARACIONES PERSONAS NATURALES.

La DIAN en Comunicado de Prensa No. 107, que adjuntamos, recuerda que este 9 de agosto de 2017 inician los vencimientos de los plazos para la presentación de las declaraciones de renta del año gravable 2016, por parte de las personas naturales, las cuales coinciden con las fechas previstas para la declaración de activos del exterior.

Aclara la Entidad que los criterios normativos aplicables para dichos denuncios corresponden a los establecidos por las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014, pues los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016 tienen aplicación para el año gravable 2017 que debe presentarse en el 2018.

4. DICTAMEN DE REVISOR FISCAL SOBRE PERÍODOS ANTERIORES A SU NOMBRAMIENTO.

Remitimos Concepto No. 009 de enero 5 de 2017, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante el cual la Entidad manifiesta que los Revisores Fiscales no pueden dictaminar Estados Financieros de períodos anteriores a su nombramiento.

Como consecuencia de lo anterior, también estaría imposibilitado, entre otros, para suscribir declaraciones tributarias, certificaciones, emisión de informes y recomendaciones, salvo que efectúe la auditoría de los referidos Estados Financieros en calidad de auditor externo para lo cual deberá validar las inhabilidades, incompatibilidades y amenazas que el encargo le pudiese generar.

***“LA SONRISA ACOGEDORA Y SINCERA ES EL PODEROSO IMÁN
QUE ATRAE CORAZONES Y VOLUNTADES”***

.../...